DECRETO No. 340

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se declaró "Régimen de Excepción", con el objeto de facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, y con el propósito de restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial, en el marco de la emergencia que se ha generado en nuestro país debido al incremento de homicidios que está afectando a la población; en ese sentido, se requiere dotar de recursos a dichas instituciones para implementar la aplicación urgente de medidas extraordinarias dentro de dicho Régimen y para las cuales no se dispone de asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal, por lo que, es necesario un refuerzo presupuestario por un monto total de OCHENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000,000.00);
- III. Que debido a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, cabe señalar que el monto recaudado a la fecha en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo del corriente año, por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por un monto de OCHENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000,000.00);
- IV. Que con el propósito que las Instituciones de Seguridad Pública y la Fuerza Armada de El Salvador puedan utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00); asimismo, en el Apartado III GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de la Defensa Nacional con el monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y del Ramo de Justicia y Seguridad Pública con el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- **Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
- A) En el Apartado II INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00);
- B) En el Apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de la Defensa Nacional, y en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública se incorpora la Unidad Presupuestaria 14 con su respectiva Línea de Trabajo 01, y se refuerza con el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$60,000,000.00), conforme se indica a continuación:

0900 - RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|--|--|--|----------------------|
| 02 Gestión Operativa Institucional 2022-0900-1-02-01-21-1 Fondo General | | 20,000,000 | 20,000,000 |
| | Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional | 20,000,000 | 20,000,000 |
| Total | | 20,000,000 | 20,000,000 |

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|---|---|------------|
| 14 Programa Especial de Combate a Terroristas 01 Programa Especial de Combate a Terroristas | Dotar de armamento, vehículos, uniformes, equipamiento y demás herramientas a las instituciones de Seguridad Pública y Policía Nacional Civil, a efecto de combatir de manera frontal a terroristas, y de esa forma restablecer el orden, la seguridad ciudadana y el control territorial, en todo el país. | 60,000,000 |
| Total | | 60,000,000 |

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | | Gastos Corrientes |
|--|---|--|------------|----------------------|
| 14 Programa Especial de Combate a Terroristas 2022-2400-14-01-01-21-1 Fondo General | Programa Especial de Combate a Terroristas | 30,000,000 | 30,000,000 | 60,000,000 |
| | | 30,000,000 | 30,000,000 | 60,000,000 |
| Total | | 30,000,000 | 30,000,000 | 60,000,000 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

> ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

TERCER SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 65 Tomo N° 434

Fecha: 30 de marzo de 2022.

AR/je 31-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.